

891 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 18 de enero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 18 de enero de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtido:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,7	117,2	116,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

892 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 18 de enero de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 18 de enero de 1997 los precios máximos, sin incluir impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. (súper)	Gasolina sin plomo I. O. 95
41,7	43,6

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de enero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

893 *LEY FORAL 20/1996, de 18 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda.

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Economía y Hacienda la necesidad de ampliación de capital de la sociedad «Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima» (NAFINCO, S. A.), para poder hacer frente a la financiación de nuevos planes de viabilidad de varias empresas participantes.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 3.000.000.000 de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Economía y Hacienda. Este suplemento de crédito se aplicará al proyecto 14002, partida 11300-8500-6127, línea 08770-8, denominada «Adquisición de acciones del sector público», por importe de 3.000.000.000 de pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 18 de noviembre de 1996.

MIGUEL SANZ SEJMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 143, de 25 de noviembre de 1996)